

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 006

RADICADO: 17-001-23-33-000-2023-00264-00
NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Termales del Otoño S.C.A.
DEMANDADA: Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **Termales del Otoño S.C.A.** contra la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, con el fin de que en el término de 10¹ días se efectúen las siguientes correcciones:

1. Deberá aportar copia de los correos electrónicos o constancias de notificación de los actos administrativos cuya nulidad se pretende, esto es, Resolución No. 20230811000918 del 29 de junio de 2023, «por medio de la cual se declara sin efecto una facilidad de pago» y Resolución No. 20230812001023 del 09 de agosto de 2023, «por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición».
2. De conformidad con el numeral 8 del artículo 162 del CPACA deberá acreditar el envío de la demanda y del escrito de corrección a la entidad demandada.

Notificar



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

¹ Artículo 170 del CPACA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.S.: 002

Asunto: Decreta prueba de oficio
Medio de control: Ejecutivo
Radicación: 17001-33-39-008-2020-00051-03
Demandante: José Jair Orozco
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) Municipio de Manizales

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El asunto de la referencia se encuentra a Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 9 de mayo de 2023, con el cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales modificó la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con el artículo 125 *ibidem*, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba de carácter documental.

Por la Secretaría de esta Corporación, **OFÍCIESE** a la FIDUPREVISORA S.A., para que en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), **en un término no mayor a cinco (5) días** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita e informe con destino a este proceso, lo siguiente:

1. Comprobantes de los pagos realizados a la señora Consuelo Vallejo García, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'304.186, y/o al señor José Jair Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'284.662, con ocasión de lo dispuesto en las Resoluciones n° 292 del 2 de abril de 2014 y n° 00000701 del 13 de octubre de 2016.

2. Precisar a qué concepto corresponden o en razón de qué acto administrativo fueron expedidos los comprobantes de pago n° 201703310022663 y n° 201703310022662 del 31 de marzo de 2017, por valores totales de: \$9'042.224 y \$6'757.152, a favor de la señora Consuelo Vallejo García y del señor José Jair Orozco como beneficiario de la sustitución pensional.
3. Desprendibles de los pagos realizados por los años 2005 a 2015 a favor de la señora Consuelo Vallejo García, por concepto de pensión de jubilación.
4. Desprendibles de los pagos realizados por los años 2015 a 2023 a favor del señor José Jair Orozco, por concepto de la sustitución de la pensión de jubilación que devengaba en vida la señora Consuelo Vallejo García.

Aportada la prueba en mención, por la Secretaría de la Corporación, **CÓRRASE** traslado de la misma a las partes por el término de tres (3) días, para que aquellas se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

Si al vencimiento del término de traslado indicado las partes no realizan pronunciamiento alguno, se entenderá debidamente practicada la prueba documental referida.

Surtido lo anterior, **REGRESE** inmediatamente el expediente a Despacho para proyectar la decisión que en derecho corresponda.

ADVIÉRTESE a las partes que todo memorial debe ser allegado únicamente al correo dispuesto para tal fin, esto es, a la cuenta sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a otra dirección de correo, se tendrá por no presentado.

Notifíquese y cúmplase



AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 004

FECHA: 16/01/2024



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Medio de control: Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)
Radicado: 17001233300020230027100
Demandante: Luís Horacio Noreña Salazar
Demandados: Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas – Municipio de Manizales
Acto Judicial: auto interlocutorio 001

Asunto

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

Antecedentes

A través del auto del 13 de diciembre del 2023, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, ordenó declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso, ordenando la remisión del expediente a esta Corporación Judicial¹.

La demanda fue repartida el 11 de enero de 2024, a este Despacho conforme al acta de reparto.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y numeral 8 del artículo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal encuentra procedente admitir la demanda, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la citada normatividad.

En razón de lo expuesto,

Resuelve

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda bajo el medio de control de Acción de Popular promovido por **LUÍS HORACIO NOREÑA SALAZAR**, en contra de Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas – Municipio de Manizales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Ley 2213 de 2022, mensaje que contendrá copia de esta providencia:

- Al Director (a) de la Corporación Autónoma Corpocaldas -Corpocaldas (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir

¹ Expediente digitala01primerainstanciaarchivo003autodeclarafaltadecompetencia

notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- Al Alcalde del Municipio de Manizales (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

CUARTO: Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

SÉPTIMO: A efectos de esclarecer los supuestos fácticos de la demanda, conforme a las recomendaciones en el informe técnico expedido el 21 de marzo de 2023, por la entidad Corpocaldas, según la visita efectuada al lugar objeto de la demanda, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y ordenamientos:

- (1) **Al Municipio de Manizales:** Se requiere para que en el plazo de diez (10) días, informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones a corto plazo realizadas por la entidad Corpocaldas respecto al convenio de mantenimiento de vías rurales según lo informado al accionante en el oficio del 22 de junio de 2023, suscrito por la Secretaría de Obras Públicas. En caso contrario, en el término de UN MES, contados a partir de la notificación del presente auto deberá allegar informe donde se acredite lo siguiente:

- **Frente a las recomendaciones de corto plazo del informe:**

- (i) **Numerales 1, 2 y 3:** Deberá acreditar su ejecución respecto a: 1. Reinstalar las cintas con advertencia de peligro sobre sitio de presentación de desprendimiento con el fin de alertar a los usuarios de la vía 2. Limpieza y mantenimiento de los desagües Nos. 01, 02 y 03 y 3. Conservar la pendiente transversal o bombeo hacia el descole denominado como No. 03, lo cual evita el ingreso de gran cantidad de aguas lluvias sobre la corona del proceso erosivo.
- (ii) **Numeral 4:** Deberá efectuar una capacitación dirigida a los habitantes del sector donde se presenta la problemática, concerniente al uso racional de herbicidas relacionado con la práctica, uso y manejo de los mismos; lo anterior, con el fin de evitar generación de procesos erosivos y contaminación ambiental.

- **Frente a las recomendaciones de mediano plazo del informe:**

- (i) **Numeral 1:** Deberá implementar las medidas presupuestales para implementar 3 tramos de cunetas en concreto, sobre los 3 desagües en mención, realizando entrega adecuada al talud inferior, a fin de mejorar la circulación de aguas lluvias de escorrentía, facilitar el mantenimiento de las mismas y disminuir la sedimentación sobre estos descoles.
 - (ii) **Numerales 4:** Deberá efectuar una capacitación dirigida a los habitantes del sector donde se presenta la problemática, concerniente a la Revegetalización del escarpe del desprendimiento con especies vegetales propias de la zona, que permitan la recuperación de las zonas falladas, e implementación de trinchos en guadua con estacas vivas de especies vegetales de la zona como matarratón, arboloco, entre otras.
 - (iii) Deberá allegar un informe identificando a los propietarios de los predios del sector; así como la identificación del mismo y dirección de notificación electrónica donde se presenta la problemática, con el fin de vincularlos al presente proceso. A su vez, deberá brindar capacitación a éstos, acerca de las medidas que se deben adoptar en el lugar con el fin de evitar al desprendimiento de la zona.
 - (iv) **A cargo de la Unidad de Gestión del Riesgo y Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Manizales:** Realizar un monitoreo periódico para verificar el avance del proceso de desprendimiento en la zona donde se presenta la problemática.
- (2) **A la Corporación autónoma Regional Caldas Corpocaldas:** Se requiere para que en el plazo de quince (15) días, a partir de la notificación del presente auto, proceda a adelantar las medidas tendientes a la implementación de la franja forestal protectora, amplia alrededor de los drenajes, cauces y descoles de estos desagües, sembrando estacas de Matarratón, Quebrabarrigo, Arboloco, Guaduilla, Guadua, entre otros. Deberá allegar informe sobre las acciones en mención.

- (3) **Al señor Luís Horacio Noreña Salazar, accionante:** Se requiere para que en el plazo de quince (15) días, a partir de la notificación del presente auto, presente informe identificando los propietarios del sector donde se presenta la problemática, donde se incluyan dirección, teléfono, correo electrónico de estos, atendiendo que el actor no es habitante del sector conforme consta en el oficio del 22 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLICO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.
FECHA:16/01/2024
Secretario (A)